



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Martes 2 de Febrero de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia de 7 de Enero, declarando las atribuciones de la Direccion general de Estudios y Junta suprema de Sanidad.

En la Gaceta del 16 del corriente se insertan dos órdenes de la Regencia provisional, sus fechas 7 y 14 del mismo, que son como sigue:

Excmo. Sr.: La Regencia provisional del Reino, en vista de lo expuesto por la comision mixta de la Direccion general de Estudios y Junta suprema de Sanidad, acerca del deslinde de atribuciones de uno y otro cuerpo, á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 18 de Noviembre último, y con presencia de la instruccion dada al expediente por las secciones 2ª y 3ª de este Ministerio, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1ª Corresponde á la Direccion general de Estudios la parte relativa á enseñanzas públicas, á aprobacion de estudios, expedicion de títulos, y todo lo que sea concerniente á habilitar un individuo para el ejercicio de cualquiera de las profesiones del arte de curar.

2ª Pertenece á la junta suprema de Sanidad todo lo concerniente á estas profesiones, á abusos que en su ejercicio se cometan, á premios y recompensas, como cargos, destinos ó cualquiera otra gracia, consecuencia de las mismas.

3ª Las academias de Medicina y Cirujía, y las subdelegaciones de Farmacia, como corporaciones encargadas del gobierno y policia de las respectivas profesiones del arte de curar, dependen de la junta suprema de Sanidad.

4ª La Direccion general de Estudios podrá

encargarles, como por comision especial en cada uno de los casos que se le ofrezcan, el examen y reválida de los estudiantes en una ú otra facultad que se hallen con las circunstancias necesarias para aspirar al título de facultativos. En estos casos será obligacion de las expresadas academias y subdelegaciones obedecer las órdenes de la Direccion. La misma Direccion podrá siempre que lo tenga por conveniente, dar estas comisiones á los profesores de su eleccion, bien formen parte de un cuerpo académico ó de enseñanza, bien se reúnan únicamente con el objeto de desempeñar estas comisiones especiales.

5ª Los fondos que recaudan las academias y subdelegaciones se ejecutarán á las órdenes vigentes sobre centralizacion de fondos, y á las expedidas ó que en lo sucesivo se expidieren sobre la de los pertenecientes á instruccion pública.

6ª Las oposiciones para los cargos de médicos titulares de baños y sus propuestas consiguientes pertenecen á la junta suprema de Sanidad en virtud de las dos disposiciones primeras.

7ª La junta suprema de Sanidad se dividirá en dos secciones, de Sanidad general la primera, y de Gobierno y Policia médica la segunda: la de sanidad general será presidida por el vicepresidente de la junta, y la de Policia médica por el facultativo mas antiguo en el ejercicio de su profesion.

8ª La Direccion general de Estudios hará entrega á la junta suprema de Sanidad de todos los papeles y expedientes relativos á gobierno y policia médica, con arreglo á las disposiciones anteriores.

De orden de la Regencia lo digo á V. E. para su inteligencia, la de la Direccion y debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1841. Manuel Cortina. Sr. Presidente de la Direccion general de Estudios.

Orden de la Regencia de 14 de Enero, recomendando una memoria que se ha publicado con el título de *Nuevo método de construcción de caminos vecinales y rurales.*

«La Regencia provisional del Reino se ha enterado de una instancia de D. José María Paniagua, solicitando se recomiende á las autoridades superiores administrativas de las provincias y á los Ayuntamientos del Reino la adquisicion de una memoria que ha publicado con el título de *Nuevo método de construcción de caminos vecinales y rurales*, y la adopcion de los métodos que en la misma indica. La Direccion general de Caminos, que ha informado sobre el particular, es de dictámen que los métodos que propone Paniagua están arreglados á los buenos principios del arte, y que seria conveniente que las autoridades de los pueblos los adoptasen en sus respectivos caminos vecinales, recomendándoles á este fin la adquisicion de dicha obra. En vista de todo, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien resolver que se anuncie asi en la Gaceta para satisfaccion del interesado y noticia de los pueblos. Madrid 14 de Enero de 1841.»

Las que se publican para conocimiento de todos. Segovia 19 de Enero de 1841.—*Laureano María Muñoz.*

En debido cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en 17 de Octubre de 1839 en el reglamento aprobado para los exámenes de maestros de primeras letras, he tenido á bien señalar desde el 8 de Marzo próximo hasta el 22 del mismo, para los exámenes de los que soliciten aspirar al magisterio de primeras letras, y desde dicho dia 22 hasta el 30 para los de las maestras de niñas.

Los que soliciten ser examinados para maestros se presentarán el dia 5 del mismo mes en la secretaria de este Gobierno político con los documentos que señala el artículo 15 del Real decreto citado, inserto en el Boletín oficial núm. 94 de 6 de Agosto último; y las que aspiren al magisterio de niñas lo verificarán el dia 23 de dicho mes de Marzo con los documentos que prescribe el artículo 38 del reglamento, inserto tambien en el Boletín núm. 94 citado, debiendo advertir que conforme á lo dispuesto por S. M. en dicho reglamento, no se admitirá á examen pasados los tres dias señalados hasta el mes de Setiembre. Segovia 30 de Enero de 1841.—*Laureano María Muñoz.*

Habiendo sido robado y maltratado el Cura párroco de Carrascal del Rio el 22 de Enero próximo pasado por dos hombres desconocidos, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á VV. procuren averiguar su paradero, y siendo habidos los remitan con la seguridad correspondiente al juzgado de primera instancia de Sepúlveda, dándome aviso de haberlo verificado. Dios guardé á VV. muchos años. Segovia 1.º de Febrero de

1841.—*Laureano María Muñoz.*—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas. Uno de ellos bastante alto, pantalon blanco, chaqueta de sayal á estilo del pais, cachucha de paño negro con visera de suela; estaba armado de fusil y bayoneta. El otro mas pequeño, tierno de ojos, con zajones blancos y sombrero chambergo; ambos tenian tiznada la cara, por lo que no pudieron tomarse mas señas.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Aviso á los Ayuntamientos constitucionales.

El Administrador interino de Rentas de esta provincia me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«A V. S. consta que el pago de la contribucion del subsidio industrial y comercial debe hacerse por semestres anticipados, conforme al artículo 19 de la instruccion adicional á la de 22 de Noviembre de 1825, cuyas matrículas deben estar concluidas para el dia 15 de Octubre de cada año segun encarga el art. 17 de la misma; y como los Ayuntamientos de los pueblos hayan olvidado este deber pues no consta haberse presentado hasta ahora ninguno de aquellos documentos para el corriente año, he creido del mio ponerlo en el superior conocimiento de V. S. á fin de que se sirva dirigir una circular á las justicias para que lo verifiquen en el preciso término de quince dias, por duplicado con sugesion al adjunto modelo, y esta dependencia puede impulsar la recaudacion de su importe con objeto de que V. S. pueda hacer frente á las graves y perentorias atenciones de la Tesorería.»

Y como de lo que aparece resulta que los Ayuntamientos constitucionales descuidan el cumplimiento de la ley y dan lugar á que las autoridades constituidas, ademas de tener que recordarles de continuo sus deberes, se vean comprometidas en sus empeños con el Gobierno y en las atenciones perentorias que gravitan sobre la Tesorería de rentas de la provincia, ordeno y mando: 1.º que en el término preciso de 15 dias presenten las matrículas del subsidio industrial y comercial del corriente año en las administraciones respectivas por duplicado, y con sujecion al modelo que va á continuacion: 2.º Que las Administraciones, previo el informe que deben dar sobre ellas, las dirijan á esta Intendencia para su aprobacion: y 3.º Que á los 15 dias, despues de aprobadas, pongan el dinero en Tesorería del primer semestre, que debia estar ya recaudado.

Los Ayuntamientos serán responsables del cumplimiento del anterior mandato, que estoy dispuesto á hacerlo ejecutar sin consideracion alguna, haciéndolo estensivo á los empleados que no gestionasen lo suficiente para verlo cumplido y á los comisionados donde por la ley deben llenar su respectivo encargo. Segovia 20 de Enero de 1841.—*Joaquín Sarz de Mendiando.*

PUEBLO DE

PARTIDO DE

AÑO DE 1841.

MATRÍCULA clasificada que con arreglo á lo prevenido en los arts. 16 y 17 de la Real instrucción adicional á la de 22 de Noviembre de 1825, para la cobranza del subsidio industrial y comercial, forma el Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo, en union de los peritos clasificadores nombrados al efecto y del estanquero, de todos los individuos que por su profesion están sujetos á su pago, constando el pueblo de

NOMBRES.

OFICIOS Y PROFESIONES.

Pedro Perez
 Vicente Gomez
 Joaquin Perez
 Andrés Esteban
 Fermin Ruiz
 D. Esteban Rojo
 Serafin Nieto
 Ramon Navas
 Diego Ruiz
 Juan Martin

Fiel de Fechos con la retribucion de 400 reales.
 Molinero por dos piedras que muelen mas de seis meses.
 Por su comercio.
 Mercader por menor de
 Abacero y vendedor de chocolate.
 Abogado.
 Abastecedor de carnes.
 Tabetnero.
 Mesonero.
 Albañil.

NOMBRES.	Tarifa extraor- dinaria. N.º 1.º	Tarifa id. N.º 2.º	Tarifa id. N.º 3.º	Tarifa núm. 4.º subdividida en las ocho clases siguientes.								Can- tidad anual	
				1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª		
Pedro Perez	"	"	16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	16
Vicente Gomez	"	"	160	"	"	"	"	"	"	"	"	"	160
Joaquin Perez	"	"	"	100	"	"	"	"	"	"	"	"	100
Andrés Esteban	"	"	"	"	80	"	"	"	"	"	"	"	80
Fermin Ruiz	"	"	"	"	"	60	"	"	"	"	"	"	60
D. Esteban Rojo	"	"	"	"	"	"	40	"	"	"	"	"	40
Serafin Nieto	"	"	"	"	"	"	"	30	"	"	"	"	30
Ramon Navas	"	"	"	"	"	"	"	"	20	"	"	"	20
Diego Ruiz	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12	"	"	12
Juan Martin	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	8	"	8
TOTALES.	"	"	176	100	80	60	40	30	20	12	8	526	

Nora. Por este orden se comprenderán en cada tarifa, las demas clases de industria que haya en el pueblo con sujecion á quanto previene la instrucción.

Fecha.

Firmas de los Sres. Alcaldes.

Id. de los Peritos.

Id. del Estanquero.

Id. de los Regidores.

Id. del Secretario de Ayuntamiento.

Anuncio á los habitantes de esta capital y á los pocos de los demas pueblos que se hallan en el mismo caso.

En esta Intendencia de mi cargo obran ya las carpetas que contienen las relaciones de descubiertos en que se hallan muchos vecinos de esta capital, y algunos de otros pueblos de la provincia por la contribucion del subsidio industrial y comercial correspondiente á los años de 1837, 1838 y 39, y estando dispuesto á ejercer el lleno de mi autoridad contra los morosos ó indiferentes, que en el término de ocho dias contados desde este anuncio, no se presentasen á satisfacerlos en la Tesorería de esta provincia, lo hago saber para evitarles los perjuicios que de las ejecuciones les sean causados. Como que la Administracion de Rentas de la provincia tiene por la ley el cargo de la recaudacion, se presentarán á ella previamente por el cargarme correspondiente. Este paso preliminar es el mas acordado á las reglas de la buena cuenta y razon. Segovia 28 de Enero de 1841. = *Joaquin Sanz de Mendiondo.*

Habilitacion de las clases pasivas militares.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos en que se hallen individuos pertenecientes á la clase de retirados, se servirán hacerles saber se presenten en esta habilitacion á percibir el completo de una mensualidad. Segovia 1º de Febrero de 1841. = *Luis Arruche.*

AVISO.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Martín Muñoz de las Posadas se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por defuncion del presbítero D. Agustín de Burgos, vecino que fué de la Aldehuela del Codonal, para que al término improrogable de quince dias contados desde esta fecha, comparezcan en dicho Juzgado por la escribanía de D. Ramon de Gila, á deducir su derecho, haciéndolo por sí ó por medio de procurador con poder bastante; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

ANUNCIOS.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia está señalado el dia 8 del presente Febrero de doce á una de su mañana en la casa Intendencia de la misma, para la subasta del derribo de la casilla llamada de la Nieve, próxima al edificio monasterio de Párraces.

En la cantidad de 38,335 rs. vellon ha sido tasada una casa que á la parroquia de S. Martín de esta ciudad correspondió al convento de Agustinos de la misma.

El dia 25 de Enero se verificó el remate de la hacienda que en término de Santiuste de San Juan Bautista, correspondió á Gerónimos del Parral, en favor de D. Atanasio Oñate, en la cantidad de 96,000 rs.

Lo que se anuncia al público.

Quien quisiere interesarse en la compra de 6959 pinos, que segun reconocimiento son todos los que hay útiles para la corta en el pinar, jurisdiccion de Raseafria y sitios titulados de la Angostera, Regajo malo, Cerrito gilguero, Pimpolla de Prieto, Pedrosillo y Majada de las Bacas; cuyo importe está destinado al uniforme de la Milicia nacional, acuda con sus proposiciones al Ayuntamiento de esta ciudad que se le admitirán las que hiciere siendo arregladas á las condiciones que se pondrán de manifiesto en la Secretaria, teniendo entendido que se ha señalado para su remate el lunes dia 15 de Febrero corriente y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales.

BOLETIN

DE MEDICINA, CIRUJÍA Y FARMACIA,

periódico oficial de la sociedad médica general de socorros mútuos.

Este periódico, que se publica en Madrid desde Junio de 1834, es el único de su clase que ha podido sostenerse por tanto tiempo, habiéndose adquirido el aprecio de los profesores de las tres facultades, por la constancia y celo con que ha sabido defender los intereses y el decoro de las mismas, por la incansable laboriosidad con que ha contribuido á los progresos de la ciencia y por haber fundado y propagado por la España la benéfica *Sociedad médica general de socorros mútuos* á la cual son llamados los *médicos, cirujanos y farmacéuticos*, y que consta ya de mas de 1000 sócios.

En él hallará la juventud estudiosa un campo donde ejercitar su pluma y sus talentos, y un medio seguro de ponerse al corriente de todas las novedades teóricas y prácticas que ocurran dentro y fuera de España. Lo variado y original de sus artículos, asi como la comodidad de su precio, ponen el *Boletín* al alcance de todas las capacidades y fortunas; y por estas razones deben suscribirse á él todos los facultativos, aunque no sea mas que por saber lo que pasa en sus respectivas profesiones. Desde 1840 ha empezado una nueva serie para que los que no se hubiesen suscrito antes puedan teer un cuerpo de obra completa.

El precio de la suscripcion es de 12 rs. por trimestre en Madrid, y 15 en las provincias, franco de porte. Se admiten suscripciones en Madrid en las boticas de Bañares, Cordorniu Lletget, Barrera y Llorente; y en las provincias en todas las administraciones de correos y principales librerías. En esta ciudad en la oficina farmacéutica de Ramirez, calle de Escuderos.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Valtiendas con su anejo de las Granjas de San Bernardo, previniendo que el trato es convencional, y que se proveerá para el dia 28 del actual, los que gusten hacer solicitud la dirigirán al Ayuntamiento de dicho pueblo, franca de porte.